

## RESUMEN DE INGRESOS POR CAPÍTULOS

Capítulo	Ingresos
I Rentas	4.350.142,23
II Bienes provinciales	600.000,00
III Subvenciones y donaciones	2.047.284,73
V Contribuciones, estancos y otros	2.100.000,00
VII Impuestos y tasas	2.700.000,00
VIII Arrendamientos provinciales	1.400.000,00
IX Rentas y participaciones en bienes del Estado	300.000,00
X Rentas procedentes de servicios del Estado	2.700.000,00
XI Rentas sociales	9.000.000,00
XVII Beneficios	4.100.000,00
<b>Total</b>	<b>25.190.000,00</b>

# INGRESOS

## CAPITULO PRIMERO.—Rentas

### RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Propiedades.....	1.727.600,—
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores...	1.250.990,—
— 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	1.995.000,—
— 5.º—Otras rentas.....	11.565,23
<i>Total</i> .....	<u>4.985.155,23</u>

Número  
del  
concepto

### ARTICULO PRIMERO

#### PROPIEDADES

#### *Del Hospital Provincial*

	Pesetas
1 Por renta líquida de la casa número 27 de la calle del Ancora.....	700,—
2 Idem íd. de la casa número 12 de la calle del Avemaría.....	1.500,—
3 Idem sexta parte del arriendo de la casa número 72 de la calle de Toledo..	200,—
4 Idem íd. del ídem de la calle de Guzmán el Bueno, número 24.....	2.000,—
5 Por arriendo de la Plaza de Toros de Madrid (canon fijo anual y canon mínimo adicional de 300.000 pesetas, más los aumentos que se liquiden sobre éste y undécima anualidad de amortización e intereses de atrasos concertados, según convenio de 5 de enero y Escritura notarial de 19 de julio de 1944).....	1.700.000,—
	<u>1.704.400,—</u>

#### *Del Hospicio y Colegio de Desamparados*

6 Por renta líquida de la casa número 24 de la calle de Guzmán el Bueno.....	2.000,—
--	---------

Número  
del  
concepto

Pesetas

*Del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz*

- |   |   |       |
|---|---|-------|
| 7 | Por sexta parte de la renta líquida de la casa número 72 de la calle de Toledo..... | 200,— |
|---|---|-------|

*De la Casa de Maternidad*

- |   |  |          |
|---|--|----------|
| 8 | Por renta líquida de la casa número 19 de la calle de Fernando VI..... | 13.000,— |
|---|--|----------|

*Del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes*

- |   |  |         |
|---|--|---------|
| 9 | Por renta líquida de la casa número 92 de la calle de García de Paredes..... | 8.000,— |
|---|--|---------|

<i>Total</i> .....	<u>1.727.600,—</u>
--------------------	--------------------

## ARTICULO TERCERO

## INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS Y DEMÁS VALORES

- |    |   |                   |
|----|---|-------------------|
| 10 | Por intereses de ocho inscripciones intransferibles (Deuda Perpetua Interior 4 por 100), que no corresponden a Establecimiento determinado, cuyo valor nominal es de 145.300 pesetas....  | 4.649,60          |
| 11 | Por el producto que se calcula obtener por dividendo de acciones del Banco de Crédito Local de España.....  | 51.400,—          |
| 12 | Por intereses de títulos de la Deuda amortizable adquiridos al Banco de Crédito Local de España para afianzamiento complementario del Servicio de Recaudación de Contribuciones, según acuerdo del Pleno de la Diputación de 15 de enero de 1953..... | 735.805,—         |
|    |   | <u>791.854,60</u> |

*Del Hospital Provincial*

- |    |  |          |
|----|--|----------|
| 13 | Por el dividendo de 164 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones del legado de D. Juan Fernández Martínez..... | 18.000,— |
| 14 | Por intereses de tres inscripciones del Gran Libro de Francia.....   | 75,—     |

Número del concepto	Pesetas
15 Por intereses de la inscripción de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, procedente del legado de doña Josefa Claudia Artieda Labiano, de 220.000 pesetas nominales (seis octavas partes)	5.280,—
16 Por intereses de la inscripción de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de 35.400 pesetas nominales, legado de don Ramón del Avellanal . . . . .	1.132,80
17 Por intereses de 37 inscripciones intransferibles de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, cuyo valor nominal es de 1.979.900 pesetas . . . . .	65.116,80
18 Por intereses de títulos de la Deuda Amortizable del Estado que posee el Establecimiento . . . . .	181.117,24
	<u>270.721,84</u>
<i>Del Hospital de San Juan de Dios</i>	
19 Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedentes del legado de D. Juan Fernández Martínez . . . . .	175,—
20 Por intereses de diez inscripciones de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, por un nominal de 270.100 pesetas . . . . .	8.643,20
21 Por intereses de títulos de la Deuda Amortizable del Estado que posee el Establecimiento . . . . .	6.012,20
	<u>14.830,40</u>
<i>Del Colegio de San Fernando (antes Hospicio)</i>	
22 Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, procedentes del legado de D. Juan Fernández Martínez . . . . .	175,—
23 Por intereses de una inscripción, número 314.600, de renta francesa al 3 por 100, procedente del legado de D. José y D. Ignacio Ugalde . . . . .	,
24 Por intereses de 3 inscripciones intransferibles de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, cuyo valor nominal es de pesetas 276.800 . . . . .	8.857,60
25 Por ídem de títulos de la Deuda Amortizable del Estado, de propiedad del Hospicio . . . . .	14.889,13
26 Por ídem íd., propiedad del Colegio de los Desamparados . . . . .	9.916,95
	<u>33.838,68</u>

Número del concepto		Pesetas
<i>Del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes</i>		
27	Quinta parte del dividendo de ocho acciones del Banco de España, del legado de D. Juan Fernández Martínez...	175,—
28	Por intereses de tres inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, cuyo valor nominal es de 12.700 pesetas.....	406,40
		581,40
<i>Del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz</i>		
29	Dividendo de 41 acciones del Banco de España y quinta parte de ocho acciones que fueron legadas por D. Juan Fernández Martínez.....	4.000,—
30	Por intereses de 25 inscripciones intransferibles de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, cuyo valor nominal es de pesetas 484.000.....	15.488,—
31	Por ídem de una inscripción intransferible de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 7.722, de 199.000 pesetas nominales, adquirida con el producto del legado de don José María Alonso Sáenz de Hermúa.....	6.368,—
32	Por ídem de títulos de la Deuda Amortizable del Estado.....	108.180,56
		134.036,56
<i>De la Casa de Maternidad</i>		
33	Por intereses de títulos de la Deuda Amortizable del Estado.....	5.004,92
34	Por ídem de la inscripción intransferible de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.373, cuyo valor nominal es de 3.800, al 4 por 100.....	121,60
		5.126,52
	<i>Total</i> .....	1.250.990,—

## ARTICULO CUARTO

## «BOLETÍN OFICIAL» E IMPRENTA PROVINCIAL

35	Por producto del <i>Boletín Oficial</i> de la provincia....	1.650.000,—
36	Por producto de confección del <i>Boletín Oficial</i> en la Imprenta Provincial.....	155.000,—
37	Por ídem íd. íd. de otros trabajos.....	190.000,—
	<i>Total</i> .....	1.995.000,—

Número  
del  
concepto

Peşetas

## ARTICULO QUINTO

## OTRAS RENTAS

*Hospital Provincial*

38	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	2.790,—	
39	Por ídem de la fundada por D. Lorenzo Villoslada y Herrera sobre varias fincas y créditos.....	1.595,23	
40	Por ídem íd. de D. Juan de España y Moncada.....	235,—	
41	Por producto de la Memoria fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital de San Juan de Dios.....	7,50	
42	Por ídem íd. del presbítero D. Pedro Velasco.....	150,—	
43	Por lo calculado en las rentas de la fundación benéfica fundada por D. Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	600,—	
44	Por ídem de D. Mateo de la Vía.....	137,50	
45	Por la parte que corresponde a este Establecimiento en las rentas de unos bienes llamados de la «Comisión de Villagarcía», en Cáceres.....	375,—	
46	Por ídem de la manda fundada por don Juan de la Vega Paredes.....	190,—	
47	Por el sobrante que corresponde al Establecimiento en las rentas de las Memorias fundadas por el señor Marqués de Ruchena.....	500,—	
			6.580,23

*Hospital de San Juan de Dios*

48	Por producto de la Memoria fundada por la señora Marquesa de Casaliche.	125,—	
49	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román....	750,—	
50	Por producto de la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada...	235,—	
51	Por producto de la Memoria fundada por doña Isabel de Chaves, a partir con el Hospital Provincial.....	7,50	
52	Por lo calculado en el producto de las rentas que constituyen la fundación benéfica de don Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	650,—	
53	Por ídem de la íd. de D. Juan Sánchez Navarro y doña Catalina Varela.....	137,50	
			1.905,—

Número del Concepto		Pesetas
<i>Colegio de San Fernando</i>		
54	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	1.220,—
55	Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250,—
		<u>1.470,—</u>
<i>Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz</i>		
56	Por producto de la Memoria fundada por D. José Antonio San Román.....	610,—
57	Por ídem de la íd. de D. Juan de España y Moncada.....	250,—
58	Por ídem de la íd. del presbítero don Pedro Velasco.....	150,—
59	Por lo calculado en la renta de la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra .....	600,—
		<u>1.610,—</u>
	<i>Total.....</i>	<u>11.565,23</u>

**CAPITULO II.—Bienes provinciales.**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Art. 1.º—Enajenaciones.....	600.000,—

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## ENAJENACIONES

60	Por producto de la venta de vehículos y material inservible del Parque Móvil provincial y de otros servicios de la Corporación .....	600.000,—
----	--	-----------

### CAPITULO III.—Subvenciones y donativos

#### RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Art. 1.º—Del Estado .....	3.097.783,77
<i>Total</i> .....	<u>3.097.783,77</u>

Número  
del  
concepto

#### ARTICULO PRIMERO

Pesetas

##### DEL ESTADO

61	Subvención del Estado para pago de las anualidades correspondientes a los empréstitos verificados por el Banco de Crédito Local, en nombre de la Mancomunidad de Diputaciones, autorizados por Decreto de 25 de julio de 1945 y Ley de 17 de julio de 1948.....	1.547.783,77
62	Subvención como reintegro de gastos de conservación y reparación de caminos vecinales.....	1.550.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>3.097.783,77</u>

**CAPITULO V.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Eventuales .....	528.000,—
— 3.º—Indemnizaciones .....	180.000,—
<i>Total</i> .....	708.000,—

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## EVENTUALES

63	Por intereses en cuentas corrientes bancarias .....	225.000,—	
64	Por ingresos eventuales no aplicables a otros conceptos del Presupuesto .....	250.000,—	
65	Por recargos sobre apremios.....	»	
		475.000,—	

*Hospital Provincial*

66	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables .....	15.000,—	
67	Producto a obtener por servicios religiosos a cargo de la Capellanía Mayor de la Beneficencia provincial .....	10.000,—	
68	Por otros ingresos eventuales.....	18.000,—	
		43.000,—	

*Hospital de San Juan de Dios*

69	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables .....	1.500,—	
70	Por otros ingresos eventuales.....	1.500,—	
		3.000,—	

*Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes*

71	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables .....	500,—	
72	Por otros ingresos eventuales .....	500,—	
		1.000,—	

*Instituto provincial de Puericultura y Colegio de la Paz*

73	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables.....	2.000,—	
74	Por otros ingresos eventuales.....	2.000,—	
		4.000,—	

Número  
del  
concepto

Pesetas

*Casa provincial de Maternidad*

75	Por el producto de la venta de efectos viejos e inaprovechables .....	1.500,—	
76	Por otros ingresos eventuales .....	500,—	2.000,—
	<i>Total</i> .....		528.000,—

## ARTICULO TERCERO

## INDEMNIZACIONES

77	Por indemnización del gasto por estancias de dementes y hospitalizados de otras provincias .....		170.000,—
78	Por importe que se calcula obtener en concepto de indemnización reconocida por el Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico-Social, por estancias causadas por huérfanos de guerra en los Colegios de la Diputación .....		10.000,—
	<i>Total</i> .....		180.000,—

**CAPITULO VII.—Derechos y tasas**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por prestación de servicios .....	2.579.500,—
— 2.º—Por aprovechamientos especiales .....	200,000—
<i>Total</i> .....	<u>2.779.500,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

79	Por producto del timbre provincial.....	240.000,—
80	Por derechos de custodia sobre depósitos y fianzas definitivas, según la correspondiente Ordenanza.....	1.500,—
81	Por prestación de servicios en el Depósito de Farmacia.....	3.000,—
82	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos del Hospital Provincial, según la correspondiente Ordenanza.....	650.000,—
83	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos del Hospital de San Juan de Dios, según ídem ídem.....	325.000,—
84	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos de la Casa de Maternidad, según ídem ídem.....	55.000.—
85	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, según ídem ídem.....	25.000,—
86	Por producto calculado por prestación de servicios en diferentes Gabinetes o Departamentos del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz, según ídem ídem.....	5.000,—
87	Por producto calculado obtener por cursillos en servicios de los Establecimientos benéficos, según Ordenanza sobre prestación de servicios.....	105.000,—
88	Por lo que se calcula obtener por visita al Museo Taurino, según la correspondiente Ordenanza ...	40.000,—
89	Por producto calculado por aprovechamientos del Servicio Forestal, según la correspondiente Ordenanza .....	280.000,—
90	Por producto calculado por aprovechamientos del Servicio Agropecuario, según ídem ídem.....	850.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>2.579.500,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO SEGUNDO

## POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

91	Por permisos para edificaciones, obras, instalaciones y canalizaciones; canon anual por servidumbre y servicios establecidos en carreteras y caminos; por tapado de zanjas o calas en la zona de urbanización de las carreteras o caminos, etc., según la correspondiente Ordenanza.....	200.000,—
<i>Total</i> .....		200.000,—

**CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Arbitrio sobre riqueza provincial.....	112.000.000,—
— 2.º—Arbitrio sobre el producto neto de Empresas mercantiles.....	40.500.000,—
— 3.º—Arbitrio sobre rodaje y arrastre.....	1.560.000,—
<i>Total</i> .....	<u>154.060.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

92 Por el arbitrio sobre la riqueza provincial, autorizado por Ley de 3 de diciembre de 1953, según la correspondiente Ordenanza.....	112.000.000,—
---	---------------

## ARTICULO SEGUNDO

## ARBITRIO SOBRE EL PRODUCTO NETO DE EMPRESAS MERCANTILES

93 Por el arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales de las Sociedades y Compañías no gravadas con la Contribución Industrial y de Comercio, autorizado por Ley de 3 de diciembre de 1953, según la correspondiente Ordenanza..	40.500.000,—
--	--------------

## ARTICULO TERCERO

## ARBITRIO SOBRE RODAJE Y ARRASTRE

94 Por el arbitrio de rodaje, autorizado por Ley de 16 de diciembre de 1950 y de 3 de diciembre de 1953, según la correspondiente Ordenanza.....	1.560.000,—
<i>Total</i> .....	<u>154.060.000,—</u>

**CAPITULO IX.—Recargos y participaciones en tributos del Estado**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio .....	59.950.000,—

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## RECARGO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

95	Producto que se calcula por recargo del 41 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio creado por la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.....	59.950.000,—
----	---	--------------

## ARTICULO SEGUNDO

## ARTICULO TERCERO

1.500.000,—

154.000.000,—

Total.....

**CAPITULO X.—Recursos procedentes de Servicios del Estado**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	<u>Pesetas</u>
Art. 1.º—Recaudación de Contribuciones del Estado . . . . .	8.875.000,—

Número  
del  
conceptoPesetas

## ARTICULO PRIMERO

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

96	Importe que se calcula obtener en concepto de premio o participación en recargos por la recaudación de Contribuciones del Estado . . . . .	8.600.000,—
97	Producto que se calcula por recaudación de cuotas de Cámaras y otras Entidades a través de la organización recaudatoria de las Contribuciones del Estado . . . . .	275.000,—
	<i>Total</i> . . . . .	<u>8.875.000,—</u>

**CAPITULO XIV.—Recursos especiales**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	1.200.000,—
— 3.º—Apuestas mutuas deportivo-benéficas.....	8.700.000,—
<i>Total</i> .....	<u>9.900.000,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## RECURSOS ESPECIALES PARA EMPRÉSTITOS

98	Producto que se calcula obtener por recargos especiales autorizados por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de enero de 1945, para contribuir al pago de la anualidad por amortización e intereses del préstamo concertado con el Banco de Crédito Local, para dotar el Presupuesto extraordinario de la Nueva Casa de Maternidad..	1.200.000,—
----	---	-------------

## ARTICULO TERCERO

## APUESTAS MUTUAS DEPORTIVO-BENÉFICAS

99	Producto que se calcula obtener por participación en Apuestas mutuas deportivo-benéficas, con expresa aplicación a servicios de Beneficencia, según Decreto-ley de 19 de octubre de 1951 .....	8.700.000,—
	<i>Total</i> .....	<u>9.900.000,—</u>

**CAPITULO XV.—Multas**

**RESUMEN POR ARTICULOS**

	Pesetas
Art. 2.º—Otras multas.....	,

Número del concepto

**ARTICULO SEGUNDO**

Pesetas

**OTRAS MULTAS**

100	Por lo que se calcula obtener, en concepto de penalidad, por infracción y descubiertos en las diferentes exacciones provinciales, así como por cualquier otro concepto análogo que determine este género de sanciones.....	,
-----	--	---

**CAPITULO XVII.—Reintegros**

## RESUMEN POR ARTICULOS

	Pesetas
Art. 1.º—Por pagos indebidos.....	8.792.470,—
— 2.º—Por otros conceptos. ....	8.792.470,—
<i>Total</i> .....	<u>8.792.470,—</u>

Número  
del  
concepto

Pesetas

## ARTICULO PRIMERO

## REINTEGROS POR PAGOS INDEBIDOS

101	Por lo que proceda por tal concepto.....	»
-----	--	---

## ARTICULO SEGUNDO

## REINTEGROS POR OTROS CONCEPTOS

102	Por suministros y servicios de la Sección de Servicios Industriales (incluido el Parque Móvil).....	150.000,—	
103	Por fabricación de chocolate.....	110.000,—	
104	Por suministros y aprovechamientos de los talleres del Colegio de San Fernando.....	1.725.000,—	
105	Por formalización de suministros del Depósito Central de Farmacia a los Establecimientos benéficos y funcionarios de la Corporación.....	3.954.000,—	
		<u>5.939.000,—</u>	
106	Por el 1 por 100 de descuento a los funcionarios para el Subsidio familiar.....		350.000,—
107	Por reintegros por cargas sociales (reducción del gasto por este concepto, de la parte retenida a los perceptores, incluida la dotación del concepto número 330, capítulo VIII, artículo 8.º.....		525.000,—
108	Por reintegro de estancias de acogidos en el Colegio de San Fernando, a cargo de la Diputación de Soria.....		55.000,—
109	Por reintegros de anticipos a los funcionarios, a tenor de lo prevenido en el Real decreto-ley de 16 de diciembre de 1929 y acuerdos de la Corporación.....		1.100.000,—

Número del Concepto	Pesetas
110 Por reintegros por otros conceptos del año 1954 y anteriores .....	80.000,—
111 Por reintegros que verifiquen los contratistas de obras en carreteras, por utilización de los maquinistas de la Sección de Vías y Obras y por otros conceptos.....	55.000,—
112 Por reintegro de gastos del Servicio Forestal a cargo del Patrimonio Forestal del Estado .....	400.000,—
113 Por reintegro de anticipos a los Ayuntamientos de la provincia a que se refiere el concepto 87, capítulo VII, Salubridad e Higiene.....	250.000,—
114 Por reintegro de los Ayuntamientos de la provincia en concepto de cuotas de aportación para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, según Circular de la Dirección General de Administración Local inserta en el <i>Boletín Oficial</i> de la provincia de 5 de diciembre de 1952	38.470,—
<i>Total</i> .....	<u>8.792.470,—</u>



## **ANEXO N.º 1**

### **ASIGNACIONES AL PERSONAL DE LA CORPORACION CLASIFICADAS POR CONCEPTOS**





Capítulo, Artículo, Concepto	DENOMINACION PERSONAL							TOTAL asignaciones
	Sueldo base	Quinquenios	Sueldo consolidado	Retribuciones complementarias	Indemnizaciones, por casa	Subsidio por carestía de vida	Personal excedente extraordinario	
207	1 Encargado Depósito Cadáveres... .. 7.800,— 2 Mozos ascensores, a 7.000 ptas. ... 14.000,— 1 Cocinero ... .. 9.000,— 4 Idem, a 7.000 ptas. ... .. 28.000,— 3 Enfermeros psiquiátricos, a 8.000 ptas. 24.000,— 1 Auxiliar Técnico Radiofisioterapia... 11.000,— 1 Encargada lavadero ... .. 3.500,— 8 Telefonistas, a 8.000 ptas. ... .. 64.000,— 104 Hijas de la Caridad, a 1.000 ptas. ... 104.000,— Gratificación por enseñanza de Religión, a 7 Capellanes, a 3.000 ptas. ... .. 21.000,— <i>Hospital de San Juan de Dios</i> 1 Fotógrafo... .. 8.000,— 1 Escultor ... .. 9.000,— 1 Bañera ... .. 3.000,— 1 Cocinero... .. 9.000,— 1 Sereno... .. 8.000,— 2 Barberos, a 7.500 ptas. ... .. 15.000,— 1 Vigilante consultas... .. 7.000,— 1 Jardinero... .. 6.000,— 1 Sacristán 2.º... .. 5.000,— 9 costureras, a 900 ptas. ... .. 8.100,— 3 Enfermeros, a 11.000 ptas. ... .. 33.000,— 42 Hijas de la Caridad, a 1.000 ptas. ... 42.000,— Gratificación por enseñanza de Religión, a 2 Capellanes, a 3.000 ptas. ... .. 6.000,— <i>Colegio de San Fernando</i> 4 Maestros (Efón. del Est.º), a 6.000 ptas. 24.000,— 1 Profesor Dibujo... .. 15.000,— 1 Director de Banda ... .. 18.000,— 1 Profesor Taquimecanógrafo ... .. 8.000,— 1 Jefe Taller Electromecánico... .. 9.000,— Sobresueldo ... .. 1.000,— 1 Maestro Zapatero ... .. 9.000,— Sobresueldo ... .. 1.000,— 1 Maestro Sastre ... .. 9.000,— Sobresueldo ... .. 1.000,— 1 Maestro Pintor ... .. 9.000,— Sobresueldo ... .. 1.000,— 1 Maestro Peluquero... .. 9.000,— Sobresueldo ... .. 1.000,— 1 Maestro Panadero ... .. 9.000,— Sobresueldo ... .. 1.000,— 1 Granjero ... .. 7.000,— 1 Hortelano ... .. 7.000,— 1 Conserje... .. 8.000,— 1 Mecánico Servicio de Aguas... .. 8.000,— 1 Jefe de cocina ... .. 9.000,— 1 Ayudante Idem ... .. 7.000,— 1 Encargado calefacción ... .. 9.000,— 4 Guardas, a 7.000 ptas. ... .. 28.000,— 1 Vaquero ... .. 6.000,— 22 Mozos internos, a 5 ptas. diarias ... 40.150,— 40 Sirvientes fem. extns., a 10 pts. diarias. 146.000,— 8 Idem id. internas, a 1.200 pesetas anuales ... .. 9.600,— Médico ... .. 4.500,— Jefe Clínico... .. 3.000,— Inspector Veterinario ... .. 2.500,— Subalternos, a 2.000 ptas. anuales... .. 4.000,— <i>Pabellón de San Vicente</i> 1 Cocinero... .. 9.000,— 1 Guarda ... .. 7.000,— 1 Pastor interno, a 6 ptas. diarias ... .. 2.190,— 20 Sirvientes femeninos, a 1.200 ptas. ... 24.000,— 1 Mozo despensa y almacén, a 5 ptas. ... 1.825,— 1 Ayudante cocina, a 10 ptas. diarias ... 3.650,— 17 Hijas de la Caridad, a 1.183 pesetas anuales... .. 20.111,— <i>Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes</i> 1 Encargado máquina lavadora ... .. 7.000,— 1 Jardinero ... .. 6.000,— 1 Sereno ... .. 8.000,— 1 Encargado calefacción... .. 6.500,— 1 Sacristán... .. 5.000,— 1 Maestro ebanista ... .. 9.000,— 35 Hijas de la Caridad, a 1.000 pesetas anuales ... .. 35.000,— 12 Sirvientes femeninos internos, a 1.200 pesetas anuales ... .. 14.400,— 7 Ayudantes femeninos internos, a 600 pesetas anuales... .. 4.200,— Retribución a un Auxiliar fem.º acogida del Colegio, al servicio de las oficinas. 1.200,—	421.800,— " " 17.000,— 136.100,— " " 6.000,— 24.000,— 156.973,49 " " 6.000,— 29.200,— 31.944,— 191.302,02 52.302,02 139.000,— 270.750,— " " 67.776,— 483.064,91 " " 28.092,28 61.264,91 " " 20.873,49 " " 202.431,86 " " 11.236,91 " " 3.500,— 21.000,— " " 66.797,39 " " 6.000,— 29.200,— 31.944,— 191.302,02 52.302,02 139.000,— 270.750,— " " 67.776,— 483.064,91 " " 28.092,28 61.264,91 " " 						

Capítulo, Artículo, Concepto	DENOMINACION PERSONAL						Sueldo base	Quinquetos	Sueldo consolidado	Retribuciones complementarias	Indemnizaciones por casa	Subsidio por carestía de vida	Personal excedente extraordinario	TOTAL asignaciones
312	1	Auxiliar femenino interno ... ..	1.200,—	3.125,—	109.500,—	3.125,—	112.625,—	"	"	"	59.354,—	"	162.979,—	
	10	Celadoras internas, a 1.200 ptas. ... ..	12.000,—	"	"	"	"	"	6.000,—	"	"	"	6.000,—	
VIII - 4.º - 324		Gratificación a dos Capellanes por enseñanza Religión, a 3.000 ptas. ... ..	6.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
		<i>Residencia de Ancianos de Aranjuez</i>												
X - 1.º - 333		Retrribución complementaria Admndtrdr.	4.000,—	5.494,59	9.000,—	5.494,59	14.494,59	4.000,—	"	"	5.797,83	"	27.292,42	
	1	Encargado servicios generales ... ..	9.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
XI - 1.º - 358		Indemnización casa peluquero ... ..	3.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
		Conservador edificio y obras artísticas...	1.800,—	"	1.800,—	"	1.800,—	"	"	"	1.950,—	"	3.000,—	
360	1	Ingeniero Director ... ..	24.500,—	100.104,34	147.240,—	100.104,34	247.344,34	8.000,—	"	"	99.398,13	"	354.742,47	
	1	Idem Jefe... ..	24.500,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
361	1	Idem 2.º ... ..	20.160,—	592.514,16	1.573.000,—	592.514,16	2.165.514,16	12.000,—	"	"	866.205,66	"	3.043.719,82	
	1	Ayudante Obras públicas... ..	20.160,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
364	1	Idem 2.º ... ..	13.440,—	72.991,06	158.500,—	72.991,06	231.491,06	"	"	"	93.220,56	"	324.711,62	
	1	Sobrestante ... ..	9.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
369	1	Sobresueldo ... ..	1.000,—	52.610,09	121.750,—	52.610,09	174.360,09	8.000,—	"	"	70.278,81	"	252.638,90	
	1	Idem Pagador ... ..	9.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
370	1	Sobresueldo ... ..	1.000,—	1.875,—	29.750,—	1.875,—	31.625,—	8.000,—	"	"	12.800,—	"	52.425,—	
	1	Delincuente ... ..	18.480,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
371	1	Complemento de sueldo a favor del anterior ... ..	6.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	3	Encargados obras, a 9.000 ptas. ... ..	27.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
372	34	Capataces, a 9.000 ptas. ... ..	306.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	155	Peones camineros, a 8.000 ptas. ... ..	1.240.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
373	1	Maquinista encargado Taller... ..	11.250,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	1	Sobresueldo ... ..	250,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
374	1	Maquinistas, a 9.000 ptas. ... ..	99.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	6	Conductores, a 8.000 ptas. ... ..	48.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
375	1	Arquitecto Jefe ... ..	18.750,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	1	Idem ... ..	15.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
376	1	Aparejador Ayudante ... ..	11.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	3	Idem, a 11.000 ptas. ... ..	33.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
377	3	Delineantes, a 11.000 ptas. ... ..	33.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	1	Calculista escribiente... ..	11.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
378	1	Ingeniero Servicios Industriales... ..	18.750,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
	1	Delincuente ídem ... ..	11.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	

XIII - 2.º - 397

1	Ingeniero Montes, Jefe ... ..	18.750,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	Ayudantes, a 11.000 ptas. ... ..	22.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	Sobresueldo, a 2.200 ptas. cada uno ... ..	4.400,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	Inspector Viveros ... ..	9.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
399	8	Capataces repoblación, a 9.000 ptas. ... ..	72.000,—	23.786,72	54.150,—	23.786,72	77.936,72	8.000,—	"	"	31.174,68	"	117.111,40
	1	Celador ... ..	9.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
400	3	Sobreguardas, a 9.000 ptas. ... ..	27.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	15	Guardas, a 8.000 ptas. ... ..	120.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
401	1	Sobreguarda... ..	9.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	4	Guardas, a 8.000 ptas. ... ..	32.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
402	1	Ingeniero Agrónomo Jefe... ..	18.750,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	1	Perito ídem Ayudante ... ..	11.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
403	2	Peritos ídem, a 11.000 ptas. ... ..	22.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	1	Capataz Inspector ... ..	11.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
404	1	Idem ... ..	9.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	3	Obreros especializados, a 8.000 ptas. ... ..	24.000,—	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES ... ..				14.255.021,—	4.016.550,63	18.271.571,63	2.351.111,85	77.800,—	"	"	6.968.199,07	290.965,83	27.959.648,38

VI - 4.º - 58

Plus de cargas familiares ... ..													
Otras dotaciones del personal, nuevas o complementarias, sometidas o sometibles a previa autorización de la Superioridad ... ..													
Gratificación reglamentaria (art. 85 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local) ... ..													
Para haberes de servicios contratados temporalmente ... ..													
Subsidio familiar obligatorio ... ..													
Retribuciones diversas de carácter eventual (conceptos del Presupuesto números: 26, 33, 35, 36, 39, 56, 57, 76, 80, 104, 127, 161, 167, 168, 206, 233, 262, 263, 286, 298, 311, 329/3, 359, 365, 383, 398, 402, 403, 417, 421 y 422) ... ..													
Total asignaciones personal administrativo, técnico, de servicios especiales y subalterno... ..													

B) PERSONAL SUJETO A BASES DE TRABAJO

PERCEPCIONES POR TODOS CONCEPTOS

VI - 4.º - 69	Imprenta Provincial (Artes Gráficas) ... ..	318.000,—											
70	" (Prensa)... ..	123.000,—											
77	«Boletín Oficial» de la provincia... ..	209.637,42											
VIII - 1.º - 103	Depósito Central de Farmacia de la Beneficencia Provincial... ..	312.370,49											
2.º - 126	Casa Provincial de Maternidad ... ..	264.730,10											
160	Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz ... ..	17.545,55											
204	Hospital Provincial... ..	2.685.708,70											
232	Hospital de San Juan de Dios ... ..	803.383,23											
246	Colegio de San Fernando (Escuelas y Talleres)... ..	111.750,—											
247	Idem íd. (Personal eventual)... ..	134.000,—											
309	Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes... ..	36.469,30											
366	Cuadrillas de obreros del Servicio de Arquitectura... ..	1.600.000,—											
370	Idem íd. de Servicios Industriales... ..	550.000,—											

TOTAL GENERAL de asignaciones consignadas en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1955 ... .. 44.985.743,17



**ANEXO N.º 2**

---

ASIGNACIONES AL PERSONAL DE LA CORPORACION  
CLASIFICADAS POR LA NATURALEZA DE LOS CARGOS



Asignaciones al presupuesto para 1955.

D		Subalternos	TOTAL
1	Presiden	»	41.400,—
2	Servicios	»	»
	a) O	»	»
	b) R	»	2.152.320,15
3	Servicio	»	»
	a) C	»	»
	b) C	»	»
	c) C	»	7.860.923,11
4	Letrados	»	316.180,30
5	Imprent	»	96.120,32
	P	»	»
6	Parque	»	575.640,42
7	Servicio	»	52.425,—
8	Servicio	»	»
	terno)	»	»
	a) C	»	»
	b) C	»	»
	c) E	»	»
	d) A	»	»
	e) P	»	»
	f) S	»	»
	g) L	»	»
	h) S	»	»
	i) D	»	»
	D	»	6.427.953,71
9	Cuerpo	»	571.735,51
10	Servicio	»	153.800,33
11	Personas		
	setas		
	a) C	33.039,44	336.407,96
	b) I	98.730,40	1.368.868,28
	c) F	220.140,09	688.996,77
	d) H	84.938,32	263.100,07
	e) C	»	333.494,82
	f) I	359.180,74	433.881,08
	g) I	81.545,48	103.718,08
	h) C	110.158,20	162.979,—
	i) F	»	20.292,42
12	Conser	»	3.750,—
13	Obras l	2.984.687,50	3.723.173,91
14	Arquite	»	252.638,90
15	Servicio	298.362,17	594.497,80
16	Servicio	»	175.076,16
17	Portero	1.040.139,21	1.040.139,21
18	Varios	44.857,12	97.678,82
19	Servicio	103.456,25	103.456,25
		5.459.234,92	27.959.648,38
	Plus de .....		1.855.000,—
	Otras .....		250.000,—
	Gratific .....		3.900.000,—
	Para h .....		170.000,—
	Subsid .....		400.000,—
	Retrib, 104, 127, 161, .....		3.284.500,—
	Total .....		37.819.148,38
	Asigna .....		7.166.594,79
			44.985.743,17

## ANEXO NUM. 2

Asignaciones al personal de la Corporación por todos conceptos (sueldos, jornales, quinquenios, gratificaciones, plus de carestía de vida, indemnizaciones y otros emolumentos), clasificados por la naturaleza de los cargos, según Presupuesto para 1955.

	DENOMINACION DE LOS CARGOS	Núm. de perceptores	Administra- tivos	Técnicos	Especiales	Subalternos	TOTAL
1	Presidencia.....	2	41.400,—	»	»	»	41.400,—
2	Servicios Recaudatorios:						
	a) Oficina Central.....	5	125.402,30	»	»	»	»
	b) Recaudadores Contribuciones Estado.....	18	2.026.917,85	»	»	»	2.152.320,15
3	Servicio general administrativo:						
	a) Cuerpo técnico.....	61	3.791.546,57	»	»	»	»
	b) Cuerpo auxiliar.....	149	3.166.681,80	»	»	»	»
	c) Cargos especiales.....	43	911.694,74	»	»	»	7.869.923,11
4	Letrados y Procuradores.....	11	»	316.180,30	»	»	316.180,30
5	Imprenta Provincial:						
	Personal sujeto a reglamentación administrativa.....	4	»	»	96.120,32	»	96.120,32
6	Parque Móvil.....	34	»	»	575.640,42	»	575.640,42
7	Servicios Industriales.....	2	»	52.425,—	»	»	52.425,—
8	Servicio Médico-Farmacéutico (Facultativo, auxiliar y subal- terno):						
	a) Cuerpo Médico.....	119	»	3.285.566,40	»	»	»
	b) Cuerpo Farmacéutico.....	18	»	480.552,50	»	»	»
	c) Estomatólogos.....	4	»	108.181,71	»	»	»
	d) Alumnos internos.....	89	»	221.900,—	»	»	»
	e) Practicantes y enfermeras.....	71	»	1.521.048,03	»	»	»
	f) Servicio Anatomopatológico.....	4	»	»	84.700,—	»	»
	g) Laboratorio Central.....	28	»	531.022,84	»	»	»
	h) Servicio Dementes y Anestésistas.....	5	»	94.920,—	»	»	»
	i) Depósito Central de Farmacia.—Personal sujeto a re- glamentación administrativa:						
	Desinfectores, auxiliares y limpieza.....	7	»	»	100.062,23	»	6.427.953,71
9	Cuerpo de Capellanes.....	17	»	571.735,51	»	»	571.735,51
10	Servicio Veterinaria.....	7	»	120.868,05	32.932,28	»	153.800,33
11	Personal adscrito a los Establecimientos benéficos (total pe- setas 3.711.738,48), a saber:						
	a) Casa de Maternidad.....	32	»	297.208,52	6.160,—	33.039,44	336.407,96
	b) Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz	58	»	»	1.270.137,88	98.730,40	1.368.868,28
	c) Hospital Provincial.....	147	»	»	468.856,68	220.140,09	688.996,77
	d) Hospital de San Juan de Dios.....	64	»	»	178.161,75	84.938,32	263.100,07
	e) Colegio de San Fernando (escuelas y talleres).....	15	»	184.029,83	149.464,99	»	333.494,82
	f) Idem íd. (otros servicios).....	80	»	»	74.700,34	359.180,74	433.881,08
	g) Idem íd. (Pabellón de San Vicente).....	42	»	»	22.172,60	81.545,48	103.718,08
	h) Colegio Nuestra Señora de las Mercedes.....	71	»	»	52.820,80	110.158,20	162.979,—
	i) Residencia Provincial de Ancianos.....	1	20.292,42	»	»	»	20.292,42
12	Conservación de Edificios y Obras Artísticas.....	1	»	»	3.750,—	»	3.750,—
13	Obras Públicas.....	218	»	354.742,47	383.743,94	2.984.687,50	3.723.173,91
14	Arquitectura.....	10	»	252.638,90	»	»	252.638,90
15	Servicio Forestal.....	36	»	105.957,05	190.178,58	298.362,17	594.497,80
16	Servicio Agropecuario.....	9	»	117.999,89	57.076,27	»	175.076,16
17	Porteros y Ordenanzas.....	61	»	»	»	1.040.139,21	1.040.139,21
18	Varios empleados.....	7	»	»	52.821,70	44.857,12	97.678,82
19	Servicio limpieza.....	20	»	»	»	103.456,25	103.456,25
	TOTALES.....	1.570	10.083.935,68	8.616.977,—	3.799.500,78	5.459.234,92	27.959.648,38
	Plus de cargas familiares (concepto 58).....						1.855.000,—
	Otras dotaciones del personal, nuevas o complementarias, sometidas o sometibles a previa autorización de la Superioridad.....						250.000,—
	Gratificación reglamentaria (Art. 85 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local).....						3.900.000,—
	Para haberes de servicios contratados temporalmente.....						170.000,—
	Subsidio familiar obligatorio.....						400.000,—
	Retribuciones diversas de carácter eventual (Conceptos del Presupuesto números: 26, 33, 35, 36, 39, 56, 57, 76, 80, 104, 127, 161, 167, 168, 206, 233, 262, 263, 286, 298, 311, 329/3, 359, 365, 383, 398, 402, 403, 417, 421, y 422).....						3.284.500,—
	Total asignaciones personal administrativo, técnico, de servicios especiales y subalterno.....						37.819.148,38
	Asignaciones al personal sujeto a Bases de trabajo, según detalle del Anexo número 1.....						7.166.594,79
	Total general de asignaciones.....						44.985.743,17



## **ANEXO N.º 3**

---

### **CARGAS DE BENEFICENCIA PARA CUMPLIMIENTO DE MEMORIAS**

(Conceptos números 138 y 180  
del Presupuesto de Gastos)



Cargas de Beneficencia, cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto del Instituto de Puericultura y Colegio de la Paz (concepto número 138 del Presupuesto de Gastos).

	Pesetas
Por 104 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Luisa de la Oliva, al año .....	208,—
Por 25 misas rezadas, a 2 pesetas una, por doña María Granado, al ídem .....	50,—
Por 50 ídem íd. a íd. íd. por doña María Rebollo, al íd. ....	100,—
Por 12 ídem íd. a íd. íd. por doña María López, al íd. ....	24,—
Por 6 misas rezadas, a 2 pesetas una, por don Cristóbal Alonso, al año .....	12,—
Por una ídem íd. a íd. íd. por don José Santiso, al íd. ....	2,—
Por una ídem íd. a 4,50 pesetas íd. por doña Rosario Patri- cio Lozano, al íd. ....	4,50
Por una ídem, por doña Catalina Lorenzo, al íd. ....	1,25
Por 182 ídem íd. a 2 pesetas una, por don Juan Manuel Ló- pez, al íd. ....	364,—
Por una ídem íd. a 1 peseta íd. por doña María Gálvez, al íd.	1,—
Por una ídem íd. a íd. íd. por don Juan Manuel López, al íd.	1,—
Por una íd. cantada, por doña María Alvarez, al íd. ....	5,—
Por una ídem íd. por don Francisco Aguilar, al íd. ....	5,—
Por una ídem íd. por don Francisco Morillejo, al íd. ....	10,—
	787,75

(Las consignaciones para misas se acomodan a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940.)



Cargas de Beneficencia, cuyo cumplimiento corresponde aplicar al Presupuesto del Hospital Provincial, concepto número 180 del Presupuesto de Gastos.

Pesetas

*Cargas diversas*

Para pago a don Higinio Macanaz, de los réditos de un censo a favor del Mayorazgo fundado por doña María Escobar.....	732,85	
Para ídem al Capellán cumplidor de la Memoria que fundó don Miguel de Haro, en Majadahonda.....	595,22	
Para ídem al Maestro de primeras letras de dicho pueblo, por ídem de la ídem.....	82,50	
Para pago a la señora Presidenta del Convento de Carmelitas descalzas de Santa Teresa de Jesús, por las funciones de Nuestra Señora de los Desamparados y Patrocinio de San José, en cumplimiento de la Memoria fundada por la señora Condesa de Torrejón...	210,—	
Para pago al Capellán cumplidor de la Memoria que en la Iglesia de Religiosas Capuchinas de esta capital fundó doña Leonor Sarmiento .....	365,—	
Para cumplimiento de las ídem, por don José Antonio San Roman y señora Marquesa de Casaliche.....	400,—	
	2.385,57	

*Misas y aniversarios*

Por una misa cantada en cumplimiento de la Memoria de doña María Ana Neuburg.....	11,—
Por 250 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas, de la de doña Josefa Nicolasa de Flores.....	500,—
Por 33 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y cuatro con la de 2,25, por la de don José Antonio San Román.....	75,—
Por una misa, con responso al final, de ídem..	3,—
Por seis ídem, con la limosna de dos pesetas, en cumplimiento de la que fundó la señora Marquesa de Bendaña.....	12,—
Por 230 misas rezadas, con la limosna de dos pesetas y dos con la de 2,50; otras dos con la de 2,75 y un responso al final de éstas, por la de don Baltasar Pusterlá.....	470,50
Por tres aniversarios, con misa cantada, Diáconos, etc., para la misma Memoria.....	75,—

	<u>Pesetas</u>
Por 24 misas rezadas, con la limosna de 2,50 pesetas, en cumplimiento de la fundada por el señor Marqués de San Martín.....	60,—
Por una misa rezada por la memoria de don Toribio Martínez.....	1,50
Por nueve misas, con la limosna de 1,50 pesetas, en cumplimiento de la Memoria de don Pedro Suárez Estela.....	13,50
Por una misa de aniversario, con oración fúnebre, por el sufragio del alma de don José Agúndez y Yanguas.....	250,—
	<u>1.471,50</u>

(Las consignaciones para misas, de esta relación, se acomodan a la distribución acordada por el Obispado de esta Diócesis en 10 de septiembre de 1940.)

*Prebendas*

Para pago de las cinco establecidas en la Memoria de la señora Marquesa de Aytona.....	1.368,75
<i>Total</i> .....	<u>5.225,82</u>



**ORDENANZA**

para exacción del timbre provincial

**ANEXO N.º 4**

---

**ORDENANZAS PARA EXACCION DE TASAS  
Y ARBITRIOS**



# ORDENANZA

## para exacción del timbre provincial

Artículo 1.º No tendrá efecto legal, ni curso válido en las Oficinas provinciales de esta Corporación, ningún documento que carezca del timbre correspondiente, según la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Los funcionarios provinciales deberán exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza; y, si dieren curso a documentos no reintegrados debidamente, serán personalmente responsables de la defraudación, abonando el triple del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieran incurrir reglamentariamente.

Artículo 3.º Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre éstos, de tal forma, que se haga imposible tengan nueva aplicación.

Artículo 4.º La confección de sellos estará a cargo de la Imprenta Provincial. Sus clases y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se compruebe de cada uno de aquéllos.

Artículo 5.º El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes:

a) *Instancias, certificaciones y declaraciones juradas.*—Se fijará sello de igual valor que el que corresponda satisfacer a la Hacienda pública en toda instancia o papel que se curse o emplee en los expedientes incoados por particulares o entidades, incluso los que se instruyan por abono de pensiones a clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda pública por toda certificación que se expida a instancia de parte por las Oficinas provinciales, excepto las relacionadas con el Censo Electoral.

Se exigirá sello de 0,25 a toda declaración jurada a efectos de arbitrios, tasas o derechos provinciales.

b) *Libramientos por suministros o servicios.*—En cada libramiento que

se expida para pago de facturas, certificaciones o documentos análogos, por suministros o servicios, se exigirá sello, con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros:

Hasta 250 pesetas.....	Pesetas	1,00
Desde 250,01 a 500,00.....	»	1,50
» 500,01 a 1.000,00.....	»	3,00
» 1.000,01 a 2.000,00.....	»	5,00
» 2.000,01 a 4.000,00.....	»	8,00
» 4.000,01 a 7.000,00.....	»	15,00
» 7.000,01 a 10.000,00.....	»	20,00
» 10.000,01 a 15.000,00.....	»	30,00
Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción .....	»	10,00

La anterior escala será aplicable con relación a cada factura o recibo unido a los correspondientes libramientos, cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refieran a distintos servicios o suministros.

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios.*—Se fijará un sello provincial, de igual valor que el exigido por la Hacienda pública, en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento, así como en las credenciales que se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 5 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales, por ascensos, cuando éste no sea superior a 500 pesetas; de 10 pesetas, cuando exceda de 500 y no pase de 1.000, y de 20 pesetas, en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por timbre del Estado, a excepción de jornaleros, nodrizas y sirvientes de plana menor.

Se fijará un sello de 3 pesetas en toda concesión de licencia que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos.*—Se exigirá sello provincial de 3 pesetas en todo recibo de depósito provisional y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depositaria de la Corporación o en la Caja General de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior, se reintegrarán a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de libramientos.*—

Por la diligencia de bastanteo de poderes, y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijará un sello por valor de 20 pesetas.

Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, con arreglo a las normas señaladas para cada ejercicio económico, y entendiéndose estas autorizaciones válidas por una sola vez, será exigible sello por valor de 2 pesetas, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas, y de 3 pesetas en los demás casos.

Artículo 6.º La exacción del sello de urgencia autorizada por el Ministerio de la Gobernación, según Orden comunicada de 8 de julio de 1940, se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Re caerá sobre todo documento que se expida por cualquiera de las oficinas de la Diputación Provincial, siempre que, a petición del interesado, se haga con carácter urgente.

b) Quedan exceptuadas de este sello aquellas peticiones que se hagan de oficio por la Administración pública o las Autoridades judiciales, cuyo despacho deberá ceñirse a los plazos reglamentarios.

c) El tipo de percepción será el único de una peseta por documento, cualquiera que sea la índole o extensión del mismo. Se hará efectivo mediante fijación de un sello especial adherido a la hoja de petición de urgencia que acompañará el documento, hasta su entrega al interesado.

d) Consistiendo esta percepción en la tasa por el servicio rápido en favor de los peticionarios, su pago no dispensará de cualquier impuesto o derecho que grave el documento de que se trate, y se empezará a contar la urgencia desde el momento en que la petición está completamente en regla en cuanto a tramitación, reintegros, documentos previos para su despacho, etc.

e) El Servicio de urgencia se clasificará en dos grupos:

1.º *Servicio urgente «A la vista»*: Aplicable a todos aquellos documentos que no lleven las firmas del señor Presidente, de los señores Diputados o del señor Secretario, o que las lleven delegadas por éstos. Dicha documentación será despachada con espera del interesado y en un solo acto, dentro de las horas de despacho habilitadas para el público.

2.º *Servicio diferido a plazo máximo de veinticuatro horas*: Aplicable a aquellos documentos no comprendidos en la clasificación anterior.

f) Los Jefes de Sección u oficinas dependientes de la Diputación pondrán al señor Secretario en cualquier momento, para lograr el incremento de esta tasa, la delegación de firmas en la documentación comprendida en el grupo segundo.

g) En la documentación «A la vista», el servicio se entenderá de urgencia a todos los efectos; es decir, con preferencia en el despacho en ventanilla a los peticionarios. A tal fin se habilitarán, si se precisa, las que fueran necesarias.

h) Todas las oficinas de la Corporación harán público, de manera muy

visible y extractada, la existencia del Servicio Urgente, para lograr la máxima utilización del mismo.

i) En la documentación a veinticuatro horas máximo, se marcará la petición por el interesado y un sello visible con la palabra «urgente», remitiéndose al señor Secretario a la hora del cierre del despacho al público en índices de firma de color, para que sea advertida la característica especial de esta documentación. Los documentos así tramitados serán devueltos, firmados, a las oficinas correspondientes antes de abrir el despacho al público el día siguiente.

Los días no laborables no se computarán a los efectos del tiempo invertido en su despacho.

j) Será responsable de defraudación todo funcionario que intervenga en la expedición de un documento urgente en el que no se haya exigido el pago de esta tasa, abonando individualmente el triple de la exacción que hubiera correspondido, sin perjuicio de las restantes sanciones en que pueda incurrir reglamentariamente.

k) Las dependencias instaladas fuera del Palacio provincial solicitarán de la Intervención de Fondos orden de entrega por el Depositario de los sellos necesarios para el servicio de un mes. La Intervención de Fondos abrirá una cuenta general al señor Depositario y éste las parciales correspondientes a las entregas de sellos hechas a las oficinas radicantes fuera de la Diputación.

Artículo 7.º Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluyen, sin embargo, de sello, las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia Provincial.

Artículo 8.º Con exclusión de todo premio o indemnización a funcionarios por expedición de sellos, se reconoce a la Asociación de Auxilios Mutuos de Funcionarios Provinciales una participación, a razón del 10 por 100 del producto total del timbre, que se satisfará con cargo a la partida que al efecto se habilitará en el Presupuesto de Gastos.

## ORDENANZA

para la percepción de los derechos de custodia de los depósitos y fianzas definitivas que hayan de constituirse en la Caja de esta Corporación

Artículo 1.º Con sujeción a lo prevenido en los artículos 601 a 603 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, los licitadores y contratistas abonarán a la Caja provincial los derechos de custodia a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª FIANZAS DEFINITIVAS.—1,50 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción del importe en metálico que representa la fianza.

2 pesetas por cada 10.000 pesetas o fracción del importe nominal, cuando aquélla se constituya en valores que produzcan el 4 por 100 de renta.

2,50 pesetas por cada 10.000 pesetas nominales o fracción, en los de renta superior.

El cobro de estos derechos se hará por trimestres, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y a contar desde el día de su imposición, considerándose la fracción de este período por trimestres completos después del primer año.

Por los depósitos en papel o valores sin interés se abonarán al año 0,50 pesetas por cada 10.000 del valor nominal, cuando éste exceda de 60.000 pesetas. Si fuese menor, pagará una peseta anual.

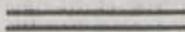
Cuando las fianzas estén constituídas en metálico o en valores sin interés, se abonarán los derechos de custodia al hacerse su devolución, verificándose trimestral o semestralmente, y al tiempo de realizarse la entrega del cupón, cuando los depósitos estén constituídos en efectos públicos con interés.

2.ª DEPÓSITOS PROVISIONALES.—Abonarán 2 pesetas como derechos fijos cuando su importe en metálico no exceda de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante, 0,50 pesetas más por cada 250 pesetas o fracción de esta suma.

Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposición.

Artículo 2.º Las fianzas definitivas y los depósitos provisionales no se devolverán a los interesados sin previo pago de los derechos de custodia, cuyo importe será antes liquidado por la Intervención, expidiendo esta dependencia el correspondiente documento, el cual será presentado por el imponente a la Caja en el acto de retirar sus valores.

Artículo 3.º La Depositaria Provincial rendirá semestralmente cuenta de este producto, que, estando conforme con los asientos de la Intervención, y deducida la parte que se señale para quebranto de moneda, indemnización de Caja y gastos de impresos, ingresará en fondos provinciales en virtud del correspondiente cargareme.



## ORDENANZA

para la exacción de tasas sobre permisos para obras, instalaciones y aprovechamientos análogos en carreteras y caminos

Artículo 1.º Las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, establecidas según lo dispuesto en los artículos 601 a 603 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se clasifican del siguiente modo :

- 1.º Permisos para edificaciones y obras.
- 2.º Permisos para instalaciones y canalizaciones.
- 3.º Canon anual por servidumbres y servicios establecidos en los caminos provinciales.
- 4.º Indemnizaciones por tapados de zanjas o calas en la zona de los caminos provinciales.

Artículo 2.º A los efectos del artículo anterior, se clasifican los términos municipales en término de primera clase, término de segunda clase y término de tercera clase, correspondiendo a la primera los que excedan de 10.000 habitantes ; a la segunda, los que excedan de 2.000, sin pasar de 10.000, y a la tercera, los que no excedan de 2.000. Asimismo se entiende por Zona urbana la correspondiente hasta los 50 metros de las últimas edificaciones en cada pueblo.

Artículo 3.º No podrá realizarse ninguna obra de las sujetas a esta tasa sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Alcaldía del término en que la misma radique, que, en vista del informe de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras de la Diputación, concederá la licencia solicitada, siempre que haya sido satisfecho en la Tesorería Provincial el correspondiente arbitrio.

Artículo 4.º Se considera zona del camino, a los efectos de esta Ordenanza, la ocupada por ésta y sus cunetas, más un ancho de dos metros, a partir de la arista exterior de la cuneta, del pie del terraplén o de la arista superior del desmonte.

Se considera zona de servidumbre la comprendida entre el límite de la anterior y los 40 metros, contados desde el eje de la carretera.

Artículo 5.º Se entiende por obras lindantes con el camino aquellas en que las fachadas enfrentan directamente con ellos, con paso directo a las citadas vías y sin obra intermedia, como tapia o cerca que devenguen derechos.

Artículo 6.º Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 3.º serán castigadas con el duplo de las cuotas o derechos correspondientes, sin perjuicio del pago de estos derechos.

Artículo 7.º Los derechos y multas que no sean satisfechos voluntariamente se exigirán con arreglo al procedimiento determinado en la vigente Instrucción de Apremios.

Artículo 8.º Cuando el expresado débito no haya podido hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, se declarará *partida fallida* por la Diputación, siempre que el apremio fuese suspendido por desconocerse el domicilio del deudor o por resultar éste insolvente.

Artículo 9.º Se exceptúan del pago de este arbitrio las obras que se realicen por el Estado, Diputación o Ayuntamiento.

Artículo 10. Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Superioridad.

### Tarifa para la percepción de esta tasa

#### PERMISOS PARA EDIFICACIONES Y OBRAS.—DE NUEVA CONSTRUCCION

1.º Por la construcción de pasos sobre cuneta para peatones o de pasos para carruajes hasta 3,00 metros de ancho :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	60,00
Término de 2.ª clase.....	»	45,00
Término de 3.ª clase.....	»	30,00
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes, se abonará la tercera parte de lo que corresponde, según la tarifa de las zonas respectivas.

Por cada paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

2.º Por la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios lindantes con los caminos provinciales :

Por metro lineal de fachada de nueva construcción en :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	25,00
Término de 2.ª clase.....	»	15,00
Término de 3.ª clase.....	»	8,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, linde o no con la vía provincial :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	2,50
Término de 2.ª clase.....	»	1,50
Término de 3.ª clase.....	»	0,80
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

3.º Por construcción de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, hor-

nos de cal, yeso o ladrillo, etc., lindantes con vías provinciales, por metro lineal de fachada :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	22,00
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	12,00
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	7,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, linde o no con la vía provincial :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	1,50
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	1,00
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,50
Zona urbana: Se abonará un 50 por 100 sobre la tarifa correspondiente.		

4.º Por la construcción de muros de contención y de cercas definitivas de hierro, piedra, ladrillos u otros materiales de clase análoga o superior, en terrenos lindantes con caminos, por cada metro lineal de cerca :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	3,00
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	2,50
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	2,00
Zona urbana: El 50 por 100 de aumento.		

5.º Por la construcción o emplazamientos de cercas provisionales y de preparación en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapias de piedra en seco, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados, por metro lineal de cerca :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	1,20
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	1,00
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	0,80

6.º Por empalme de caminos particulares con caminos provinciales: Por paso sobre cuneta o empalme con el terrap'én, la que corresponda por su longitud, según el apartado 1.º, más la correspondiente al afirmado del paseo.

7.º Por la apertura de pozos dentro de la zona de servidumbre de las vías provinciales, en :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	150,00
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	120,00
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	90,00
Zona urbana: El 50 por 100 de la tarifa correspondiente.		

### De reconstrucción y reparación

8.º Por las de reconstrucción y reparación interior de edificios, entendiéndose por tal las que afecten a partes esenciales de las mismas, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas.

Por metro cuadrado de cada planta a que afecte la reparación :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	1,00
Término de 2.ª clase.....	»	0,70
Término de 3.ª clase.....	»	0,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Si la reconstrucción es de toda o parte de la fachada lindante con el camino, abonará por metro lineal y por piso lo mismo que en el caso 2.º

9.º Por la apertura, cerramiento o modificación esencial de los huecos de fachada, por cada hueco :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	15,00
Término de 2.ª clase.....	»	10,00
Término de 3.ª clase.....	»	5,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

10. Por obras de revoco o pintura de fachadas lindantes con el camino, por metro cuadrado :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	1,00
Término de 2.ª clase.....	»	0,70
Término de 3.ª clase.....	»	0,30
Zona urbana: El 50 por 100 de aumento.		

11. Para los casos no comprendidos en los diez conceptos anteriores, a excepción de la construcción y arreglo de aceras o bajadas de aguas en la línea de fachada :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	30,00
Término de 2.ª clase.....	»	15,00
Término de 3.ª clase.....	»	9,00

Quedan exceptuadas de licencia las obras de blanqueo y pintura de los interiores y solados, recorridos de tejados, repasos de canalones y bajadas y cambios de tabiques sencillos.

### Permisos para extracción de materiales

12. Por extracción de arena o arcilla en la zona de servidumbre que caducará al año concedido, salvo solicitud de canon anual fijo :

Términos de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.....	1,00 peseta.
---------------------------------------	--------------

Por el permiso de explotación dentro de la zona de servidumbre que caducará al año de concedido, salvo solicitud de canon anual fijo, de canteras de todas clases :

Términos de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase... 2,00 pesetas.

### Permisos para instalaciones y canalizaciones en caminos provinciales.

1.º Por la apertura de zanjas en la zona propia de los caminos para nuevas instalaciones de conducción de agua a presión, por cada metro lineal y centímetro de diámetro interior de la tubería, se abonará, en cualquier término municipal, la cantidad dada por las siguientes fórmulas :

$P = 2 + D$  hasta 2,6 centímetros de diámetro interior.

$P = 4 + D$  de 2,61 a 4 centímetros de diámetro interior.

$P = 6 + D$  de 4,01 a 5,2 centímetros de diámetro interior.

$P = 10 + D$  de 5,21 centímetros en adelante de diámetro interior.

Cuando la conducción atraviese el camino, se abonará la longitud que afecte a la explanación y sus cunetas al doble precio de la tarifa anterior.

Cuando se trate de agua rodada sin presión, para riegos, ocupando la zona propia del camino, se abonará por metro lineal de conducción la cantidad dada por la siguiente fórmula :

$$P = \frac{L}{5}$$

En la que  $P =$  pesetas por metro lineal.

»  $L =$  luz de la conducción en centímetros.

Sólo podrá autorizarse, cuando el servicio haya de efectuarse a lo largo de una cuneta, una vez revestida e impermeabilizada, o bien por la zona de dos metros de ancho, fuera de las explanaciones del camino.

Cuando la apertura de zanjas sea para reparación de cañerías, cuya servidumbre esté ya autorizada, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente, y si se trata de conducciones para abastecimientos públicos de pueblos en términos de segunda y tercera clase, se abonará la décima parte.

2.º Por la apertura de zanjas en la zona propia de los caminos para nuevas instalaciones de conducciones de gas, energía eléctrica o cables telefónicos, por metro lineal :

En cualquier término..... 20,00 pesetas.

Cuando la apertura de zanjas sea para la reparación de instalaciones ya autorizadas, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

Asimismo se abonará la mitad cuando no sea preciso hacer la instalación a cielo abierto, sino en mina o galería.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon anual, pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos de la tarifa correspondiente.

3.º Para la apertura de zanjas en la zona de servidumbre, con destino a instalación de conducciones de agua, por metro lineal de zanja :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	1,50
Término de 2.ª clase.....	»	1,00
Término de 3.ª clase.....	»	0,60

4.º Por la apertura de zanjas en la zona de servidumbre, con destino a instalación de conductores eléctricos o de gas, por metro lineal de zanja :

En cualquier término ..... 3,00 pesetas.

En zona urbana, las zanjas para agua, gas o electricidad abonarán el doble de la tarifa correspondiente.

Cuando la apertura de zanjas sea para reparación de conducciones ya existentes, cuya instalación y servidumbre haya sido ya autorizada, se abonará la mitad de la tarifa respectiva.

Se abonará igualmente la mitad cuando no sea preciso establecer la conducción a cielo abierto, sino en mina o galería.

5.º Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo, con capacidades cubiertas en la zona de los caminos para instalaciones eléctricas u otros aparatos, por metro cuadrado de superficie de planta de la capacidad :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	150,00
Término de 2.ª clase.....	»	100,00
Término de 3.ª clase.....	»	60,00

En zona de servidumbre se abonará la mitad de los derechos de esta tarifa.

6.º Por instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona de los caminos :

Término de 1.ª clase.....	300 pesetas
» 2.ª » .....	200 »
» 3.ª » .....	100 »

Las instalaciones dentro de la zona de servidumbre devengarán la mitad de los derechos de esta tarifa.

En caso de ocupación de más de una zona o término, se aplicará la tarifa más elevada.

7.º Por cada cala a cielo abierto para determinación y situación de averías en los aparatos o capacidades a que se refieren los dos artículos anteriores, se abonará la siguiente :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	30,00
Término de 2.ª clase.....	»	25,00
Término de 3.ª clase.....	»	20,00
En Zona urbana: El doble de la tarifa correspondiente.		

8.º Por la instalación en la zona propia de caminos de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	12,00
Término de 2.ª clase.....	»	10,00
Término de 3.ª clase.....	»	8,00

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, se abonará el doble de los derechos de tarifa.

9.º Para la instalación, en la zona de servidumbre de los caminos, de vías férreas, que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	2,50
Término de 2.ª clase.....	»	2,00
Término de 3.ª clase.....	»	1,50

10. Por cada poste que se coloque dentro de la zona propia de caminos, con destino al tendido aéreo de conductores de energía eléctrica en alta tensión, que vayan paralelos a dicha vía y ocupando una superficie menor de un metro cuadrado :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	40,00
Término de 2.ª clase.....	»	30,00
Término de 3.ª clase.....	»	20,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Si la línea es de media o baja tensión, o telefónica, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

11. Por cada poste que se coloque dentro de la zona de servidumbre de caminos con destino al tendido aéreo de conductores de energía eléctrica en alta tensión ocupando una superficie hasta un metro cuadrado :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	20,00
Término de 2.ª y 3.ª clase.....	»	15,00

En media o baja tensión se abonará la mitad y en telefónicas la cuarta parte.

En zona urbana : El 20 por 100 de aumento.

Cuando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado, tanto en zona propia como de servidumbre, se abonará en proporción a la superficie ocupada.

12. Por el cruce de líneas aéreas de conducción de energía eléctrica en alta tensión con los caminos, hasta el límite de 15.000 voltios de tensión y 50 mm<sup>2</sup> de sección de conductor, sea cualquiera la zona, se abonará la tarifa con arreglo a la siguiente fórmula :

$$\text{Ptas.} = 0,20 \left[ (S \ 8) \ 4 + 60 \right] V.$$

Siendo: S = Sección de un conductor en milímetros cuadrados.

V = Tensión en kilovoltios.

Se abonará además la tarifa correspondiente por los postes, según los artículos 10 y 11.

Para mayores tensiones o secciones se abonará por la potencia a transportar a razón de 0,10 pesetas por kilovatio.

13. Por el cruce de líneas aéreas de conducción de energía eléctrica en baja o media tensión se abonarán los siguientes derechos :

En cualquier término..... 75,00 pesetas.

Se abonarán además los derechos correspondientes a los postes señalados en los artículos 10 y 11.

En zona urbana y cuando el cruce se haga sin colocación de nuevos postes o entre palomillas empotradas en las edificaciones, se abonará la mitad de esta tarifa.

Cuando se trate de cruces provisionales, cuya autorización se dará por tres meses, se aumentará en el 50 por 100 los derechos correspondientes.

Los cruces de líneas telefónicas abonarán el 25 por 100 de los de baja tensión.

14. Por cada indicador de anuncios se satisfarán :

a) Cuando no exceda de un metro cuadrado, colocado dentro de la zona propia del camino, por cada permiso :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas 300,00
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	» 150,00
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	» 150,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.	

b) Cuando no exceda de un metro cuadrado y esté colocado a menor distancia de 10 metros y a mayor de dos de la arista del camino, por cada permiso :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas 150,00
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	» 90,00
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	» 60,00
Zona urbana, con vistas a la vía provincial: El doble de la tarifa que corresponda.	

c) Cuando no exceda de un metro cuadrado, en el resto de la zona :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	90,00
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	60,00
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	60,00
Zona urbana, con vistas a la vía provin- cial: El doble de la tarifa que corres- ponda.		

Los anuncios colocados en las fachadas de los edificios que sirvan para indicar los establecimientos situados en el mismo inmueble, no abonarán derecho alguno.

Cuando el anuncio exceda de un metro cuadrado, pagará proporcionalmente a su superficie.

### Canon por servidumbre y servicios en los caminos provinciales.

1.º Para el permiso (condicional) para ocupar los paseos, aceras y andenes de la zona propia de los caminos con instalación de mesas, sillas, puestos de ventas o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre, computándose cada mesa o velador por metro cuadrado :

Término de 1. <sup>a</sup> clase.....	pesetas	15,00
Término de 2. <sup>a</sup> clase.....	»	10,00
Término de 3. <sup>a</sup> clase.....	»	8,00
En Zona urbana, el doble de la tarifa que corresponda, y en Zona de servi- dumbre, la tercera parte.		

2.º Por extracción de arenas, arcillas o materiales de canteras dentro de la zona de servidumbre :

A partir del año de la primera concesión : El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a la tarifa por variación del número de metros cúbicos.

3.º Por cada indicador de anuncio :

A partir del año de la primera concesión : El mismo abonado por el permiso de colocación. Por la restauración o repintado de los anuncios sometidos a canon no se abonará cantidad alguna ni se exigirá autorización previa, siendo obligatorio para el concesionario mantenerlos en buen estado.

4.º Por la ocupación del subsuelo, en la zona de los caminos, con cañerías de agua, se abonará anualmente la vigésima parte del permiso de instalación fijado en el apartado 1.º, del epígrafe «Permiso para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

5.º Por la ocupación del subsuelo, en la zona de los caminos, con conducciones de gas o energía eléctrica, se abonará anualmente la décima parte del permiso de instalación fijado en el apartado 2.º, del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

6.º Por la ocupación del subsuelo, en la zona de los caminos, en capacidades cubiertas para instalaciones eléctricas, aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, u otros aparatos, y por la instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica por cada metro cuadrado de superficie ocupada se abonará anualmente la cuarta parte del permiso de instalación fijados en los apartados 5.º y 6.º del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

7.º Por las vías férreas para servicios agrícolas, de minas, canteras, etcétera, por cada metro lineal en el sentido longitudinal del camino, se abonará anualmente la cuarta parte del permiso de instalación fijado en el apartado 8.º del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

8.º Por cada poste que se coloque dentro de la zona propia de caminos, con destino al tendido de conductores de energía eléctrica en alta, media y baja tensión o para teléfono que vayan paralelas a dicha vía, por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada se abonará anualmente la mitad del importe del permiso de instalación fijado en el apartado 10 del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

9.º Por cada poste que se coloque dentro de la zona de servidumbre de caminos, con destino al tendido aéreo de conductores de energía eléctrica en alta tensión, por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada se abonará anualmente la mitad del importe del permiso de instalación fijado en el apartado 11 del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

10. Por los tranvías establecidos o que se establezcan en caminos provinciales, por cada metro lineal en sentido longitudinal del camino :

Término de 1.ª clase.....	pesetas	5,00
Término de 2.ª clase.....	»	2,50
Término de 3.ª clase.....	»	1,00

En este canon se comprende el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada al suministro de fuerza.

Se reducirá este canon a la mitad durante los dos primeros años de establecimiento del servicio.

#### Indemnizaciones por tapado de zanjas o calas de la zona de urbanización de caminos

Por metro cuadrado en paseos de tierra.....	pesetas	12,00
Por íd. íd. en afirmados en empedrados sin cimiento.....	»	30,00
Por íd. íd. en afirmado macadam corriente.....	»	50,00
Por íd. íd. en empedrado sobre hormigón.....	»	150,00
Por íd. íd. en íd. íd. hormigón continuo.....	»	100,00
Por íd. íd. en íd. íd. hormigón con recubrimiento asfáltico.....	»	150,00
Por íd. íd. en afirmado asfáltico sobre macadam.....	»	100,00

## ORDENANZA

para percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y demás departamentos de la Corporación (excepto de aquellos que por igual concepto tengan Ordenanza especial)

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 601 y 691 y siguientes de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, la Diputación de Madrid establece la percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y otras dependencias de la Corporación, según la presente Ordenanza.

Art. 2.º Por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos y dependencias de la Corporación se comprenderá a efectos de percepción de tasas:

a) La hospitalización en salas o departamentos especiales o comunes a petición de los interesados o cuando así proceda por su situación económica o de sus familiares, patronos u obligados a esta atención, directa o subsidiariamente.

b) Los hospitalizados acogidos a los beneficios del Seguro de Enfermedad que voluntariamente prescindan de éstos y deseen ser tratados en los Establecimientos benéficos de la Corporación, cualquiera que sea el haber o retribución que aquéllos perciban.

c) Los análisis, radiografías, radioscopias y servicios análogos en gabinetes médico-quirúrgicos que soliciten los no hospitalizados (exclusión hecha de los menesterosos) y los que precisen los hospitalizados cuya estancia no sea gratuita.

d) La asistencia a cursillos o prácticas de carácter científico, técnico o profesional.

e) La ejecución de trabajos, ensayos de productos o artículos determinados o prestación de servicios en cualquier forma no comprendida en los apartados anteriores, a solicitud de entidades o particulares, en dependencias, talleres o gabinetes sostenidos por la Corporación.

f) Las certificaciones, títulos o diplomas de reconocimiento o de aptitud o asistencia a prácticas o cursillos expedidos por los facultativos de la Beneficencia Provincial o por otras Jefaturas de Servicios de la Corporación.

g) Visitas a exposiciones y museos sostenidos por la Diputación.

Art. 3.º La obligación a contribuir por estas tasas nace con la utilización del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, y se entenderá a cargo de los interesados, de sus familiares u obligados a su manutención o cuidados, y tratándose de accidentes, ya sean del trabajo o de cualquier otra naturaleza, a cargo de los patronos o empresas aseguradoras de los accidentados o lesionados.

Art. 4.º La gratuidad de estancia en los Establecimientos benéficos o de utilización de sus servicios, solamente será de aplicación a quienes perciban jornal o retribución diaria inferior a 30 pesetas, o carezcan totalmente de medios de vida, apreciándose esta circunstancia por la Dirección administrativa de los Establecimientos, con arreglo a los antecedentes y signos de posición económica de los interesados, expidiendo al efecto a los Servicios correspondientes documento acreditativo de esta clasificación de gratuidad.

Quedan, sin embargo, exceptuados de este beneficio de gratuidad todas las personas asistidas en hospitalización o servicios cuando se trate de dolencia o lesión por las que se hallen asegurados, en cuyo caso satisfarán las tasas correspondientes, según esta Ordenanza, las respectivas entidades aseguradoras, o cuando los responsables u obligados al pago sean familiares o patronos cuyo jornal o retribución sea superior a 30 pesetas.

Art. 5.º Los preceptos de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de lo acordado por la Diputación de Madrid reglamentando la prestación del servicio médico-quirúrgico y farmacéutico a los funcionarios de la Corporación y sus familiares.

Art. 6.º Las tasas por prestación de los servicios a que se refiere el artículo se percibirán con sujeción a las siguientes normas:

a) Los hospitalizados, en general, satisfarán: 25 pesetas diarias por estancia en salas o departamentos especiales; 15 pesetas diarias en salas comunes; 10 pesetas diarias los que voluntariamente renuncien al beneficio del Seguro de Enfermedad a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º; 10 pesetas diarias los que sean acogidos a instituciones benéficas oficiales o particulares.

b) Los hospitalizados en salas de Cirugía abonarán separadamente, cuando precisen los servicios de quirófano, 50, 75, 100, 200 ó 300 pesetas, según la importancia de la operación, calificándose ésta por el Profesor correspondiente.

c) Cuando se verifique alguna intervención quirúrgica a los enfermos procedentes de Consultas públicas y, en general, a los no hospitalizados, a quienes no alcance el beneficio de gratuidad, abonarán, si a juicio del Profesor médico lo justifica la importancia del servicio realizado, 10, 15 ó 25 pesetas, según el carácter de la operación.

d) Por radiografías y radioscopias:

Placas radiográficas, de 30 × 40, 65 pesetas; de 24 × 30, 45 pesetas; de 18 × 24, 35 pesetas; de 13 × 18, 25 pesetas.

Radioscopias, 15 pesetas.

e) Por servicios del Gabinete de Estomatología:

Por cada cura, 5 pesetas; por tartrectomía, 15 pesetas; por cada extracción simple, 5 pesetas; ídem complicada, 10 pesetas; dientes inclu-